



Expediente: **056070432416**
Radicado: **RE-02809-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/08/2026** Hora: **21:16:24** Folios: **15**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de
sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-2692 del 31 de julio de 2019, se otorgó por un término de diez (10) años **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **UNIDAD CAMPESTRE ALTOS CAMPESTRES DE MAZARELLO**, con Nit 800.210.994-9, a través de su representante legal, el señor **BAYRON ATEHORTÚA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.610.545, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto Unidad Campestre Altos de Mazarello, conformada por 24 lotes y una portería, en beneficio del predio identificado con FMI 017-17242, ubicado en la vereda Don Diego, del municipio de El Retiro.

Que mediante Auto con radiado N°AU-01354-2025 del 04 de abril del 2025, por medio del cual se da inicio a un trámite de modificación y traspaso de un permiso de vertimientos.

Que mediante escrito radicado N°CS-08390-2025 del 13 de junio del 2025, la Corporación realiza requerimientos al interesado sobre la solicitud del permiso de vertimientos.

Que mediante escrito radicado N°CE-11809-2025 del 04 de julio del 2025, el interesado solicita prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos solicitados, esta fue otorgada mediante Auto N°AU-02847-2025 del 16 de julio del 2025.

Que mediante escrito radicado N°CE-16442-2025 del 10 de septiembre del 2025, el interesado envía los ajustes solicitados por la Corporación.

Que mediante escrito radicado N°CS-14483-2025 del 29 de septiembre del 2025, la Corporación realiza requerimientos al interesado sobre la solicitud del permiso de vertimientos.



Que mediante escritos radicados Nos CE-21980-2025 del 5 de diciembre del 2025 y CE-20083-2025 del 5 de noviembre del 2025, la Corporación realiza requerimientos al interesado sobre la solicitud del permiso de vertimientos.

Que mediante escrito radicado N°CS-18937-2025 del 28 de diciembre del 2025, la Corporación realiza requerimientos al interesado sobre la solicitud del permiso de vertimientos.

Que mediante escrito radicado N°CE-00233-2026 del 6 de enero del 2026, el interesado solicita a la Corporación asesoría para presentar información complementaria.

Que mediante escrito radicado N°CE-07110-2026 del 21 de abril del 2026, el interesado solicita a la Corporación prórroga para la presentación de información complementaria.

Que mediante escritos radicados Nos CE-07750-2026 del 30 de abril del 2026, CE-07705-2026 del 29 de abril del 2026 y CE-03834-2026 del 2 de marzo del 2026, el interesado envía ajustes solicitados por la Corporación.

Que mediante el Auto N°AU-01582-2026 del 06 de mayo del 2026, la Corporación niega solicitud de prórroga al interesado.

Que mediante escrito radicado N°CE-08233-2026 del 7 de mayo del 2026, el interesado envía información complementaria solicitada por la Corporación.

Que mediante escrito radicado N° CE-10353-2026 del 03 de julio de 2026, el interesado envía información complementaria solicitada por la Corporación.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada mediante escritos con CE-11809-2025 del 04 de julio del 2025 CE-16442-2025 del 10 de septiembre del 2025 CE-20083-2025 del 5 de noviembre del 2025 CE-21980-2025 del 5 de diciembre del 2025 CE-00233-2026 del 6 de enero del 2026 CE-03834-2026 del 2 de marzo del 2026 CE-07110-2026 del 21 de abril del 2026 CE-07705-2026 del 29 de abril del 2026 CE-07750-2026 del 30 de abril del 2026 CE-08233-2026 del 07 de mayo del 2026 CE-10353-2026 del 03 de julio de 2026, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, generándose el Informe Técnico N° IT-05696 del 06 de agosto de 2026, dentro del

cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

“(…)

A continuación, se consolida el cumplimiento de las obligaciones pendientes en marco del control y seguimiento al permiso otorgado.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Informe técnico IT-05726-2023 4 de septiembre del 2023					
Presentar la solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°112-2692 del 31 de julio de 2019, teniendo en cuenta que se informa que el condominio está conformado por 31 lotes, y dicho permiso solo beneficia a 24 lotes, aclarando la figura inmobiliaria, en aras de analizar su viabilidad, conforme a los determinantes ambientales establecidos por la Corporación.	Feb 2025	X			CUMPLE. Mediante radicado N°CE-05893-2025 del 02 de abril de 2025, el interesado presento solicitud de modificación de permiso de vertimientos con las memorias de cálculo de sistemas de tratamiento de aguas residuales adicionales.
Allegue las respectivas evidencias del mantenimiento de los sistemas de tratamiento, así como del manejo de lodos y natas (registro fotográfico, certificados, etc.) de la vigencia anterior.		X			CUMPLE. Mediante radicado N°CE-21980-2025 del 05 de diciembre del 2025, el interesado presento los respectivos soportes de las acciones de mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento, correspondiente al año 2025.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 112-2692 del 31 de julio de 2019					
Informar a la Corporación cada que se realice una construcción en la parcelación y presente la documentación que evidencie la Construcción o instalación del respectivo sistema de tratamiento, las coordenadas del sistema y de la descarga, con la información técnica, tanto del sistema de tratamiento como del cameo de infiltración.	ANUAL	X			SI CUMPLE, a la fecha no se encuentran viviendas en fase de construcción

La presente solicitud se realiza para la modificación del permiso de vertimientos para la Unidad Campestre Altos de Mazarello, la cual se localiza en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro, para los vertimientos de origen doméstico.

El abastecimiento del recurso hídrico para los usos domésticos, riesgo y silvicultura de la Unidad Campestre, se realiza por medio de concesión otorgada por la Corporación para 25 viviendas, mediante Resolución N°RE-04733-2018 del 31 de octubre del 2018, la cual debe ser modificada teniendo en cuenta la configuración actual de la Unidad Campestre.

Según el Concepto Norma Urbanística emitido por la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbanístico del Municipio de El Retiro, el uso del suelo de los predios que conforman la

Unidad Campestre se encuentra al interior del Polígono de Apto de Parcelación, cuyas densidades máximas en la modalidad de parcelación son de 3 viv/ha, en tal sentido la cantidad de viviendas presentada en la ampliación de la configuración de la unidad campestre Altos de Mazarello se encuentra dentro del número máximo permitido.

Según el sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, los predios donde está asentada la Unidad Campestre presenta la siguiente zonificación por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones Nos 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y se identifica que la actividad es compatible con el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA, establecidos en la Resolución N° 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, modificada por la Resolución N° RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

Rondas hídricas: con base en el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio de interés presenta limitaciones ambientales derivadas del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, el cual fija las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferente a las corrientes hídricas y nacimientos de agua, considerando los drenajes sencillos que discurren al interior del mismo.

Para el tratamiento de las aguas residuales, cada vivienda existente y proyectada cuenta con el siguiente prototipo para el sistema de tratamiento de aguas residuales el cual está conformado por: una trampa de grasas, un pozo séptico y un filtro anaerobio de flujo ascendente, cuyo efluente es descargado al suelo a través de campos de infiltración, estas unidades serán complementadas con un filtro de zeolita + carbón activado. Los lodos extraídos en los mantenimientos serán dispuestos con gestor externo autorizado en algunos casos y en otros se realizará enterramiento.

Respecto a los resultados obtenidos en el informe de caracterización del STAR de la Portería, estos se encuentran incumpliendo algunos de los parámetros respecto a los límites máximos permisibles de la norma, para lo cual se propuso la unidad complementaria de filtro Zeolita y carbón activado.

Visita técnica: se observó el estado de funcionamiento de tres sistemas de tratamiento de aguas residuales, donde se evidencio entre otros que ninguno de estos cuenta con caja de inspección.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta actualización de los principales impactos asociados al vertimiento, con la formulación de medidas de manejo acorde a los impactos identificados, los lodos del sistema de tratamiento serán dispuestos con empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final.

Acorde con los resultados de las pruebas de percolación, el suelo presenta una capacidad de infiltración apta para recibir los vertimientos tratados, condicionada a la implementación del sistema diseñado.

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo los predios cuentan con un perfil de suelos compuesto por Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands los cuales presentan características de suelo de orden andisol y régimen de humedad údico, por lo que el vertimiento al suelo se ubica en **la categoría III en la Tabla 1** Parámetros de Usuarios diferentes a Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución N°669 del 2021, la caracterización deberá ser presentada con una **frecuencia de dos años**.

Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos - PGRMV, el documento es actualizado acorde a los Términos de referencia establecidos para tal fin (Resolución N°1514 de 2012), de acuerdo con su contenido, permite la gestión de los riesgos asociados a los vertimientos para los sistemas de tratamiento de aguas residuales de la unidad campestre, por tanto, es factible aprobar su actualización.

La demás información y condiciones del permiso otorgado mediante la Resolución N°112-2692 del 31 de julio de 2019, se mantienen iguales.

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para la modificación del permiso de vertimientos, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto N°1076 de 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que "se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos".

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el mencionado Decreto 050 de 2018, en su artículo 6 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.9 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. **Modificación del permiso de vertimiento.** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **Nº IT-04696** del 06 de agosto de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución 112-2692 del 31 de julio de 2019, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora (e) de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución Nº112-2692 del 31 de julio de 2019, en el sentido de incrementar el número sistemas de tratamiento de aguas residuales (individuales), pasando de 24 a 34, solicitado por la **UNIDAD CAMPESTRE ALTOS CAMPESTRES DE MAZARELLO**, identificad con Nit 800.210.994-9, representada legalmente y administrada por el señor **BAYRON ATEHORTÚA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.610.545.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

- Prototipo Sistema de tratamiento de aguas residuales - STARD parcelas N° 4, 5, 8B, 8C, 9D1, 9D2, 10C2, 10C3, 10D1, 10D2, 12A1, 12A2, 12B1, 12B2, 12C1, 12C2**

Tipo de Tratamiento:	Preliminar Pretratamiento: _X_	o Primario: _X_	Secundario: _X_			Terciario: _X_		Otros: _____	¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento (Nº Parcela)			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
4			-75	5	31.90	6	28	11.95	2185
5			-75	5	31.34	6	28	16.09	2215
8B			-75	5	19.68	6	28	22.55	2312
8C			-75	5	16.18	6	28	24.28	2324
9D1			-75	5	16.77	6	28	15.95	2299
9D2			-75	5	18.36	6	28	15.62	2277
10C2			-75	5	20.92	6	28	16.72	2267
10C3			-75	5	19.03	6	28	15.04	2271
10D1			-75	5	18.63	6	28	12.63	2267

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02

	10D2	-75	5	19.65	6	28	11.50	2257									
	12A-2	-75	5	19.22	6	28	5.95	2254									
	12B-1	-75	5	14.77	6	28	10.55	2295									
	12B-2	-75	5	14.14	6	28	8.62	2299									
	12C-1	-75	5	18.33	6	28	9.18	2273									
	12C-2	-75	5	17.96	6	28	8.93	2277									
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente															
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas individual	A implementar como unidad complementaria construida en fibra de vidrio, volumen: 100 litros Tiempo de retención: 35 minutos															
Tratamiento primario	Tanque séptico	Sistema a implementar integrado fabricado en fibra de vidrio, conformado por dos sedimentadores y un filtro de flujo anaerobio FAFA, el volumen de 2000 y 1000 litros respectivamente.															
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA																
Tratamiento terciario	Sistema de filtración (zeolita + carbón activado)	Unidad complementaria a implementar conformada por															
		Filtro de zeolita con las siguientes dimensiones Área: 1.42 m ² Diámetro: 1.35 m Material filtrante:															
		<table><tr><td>Grava Gruesa</td><td>0.2</td><td>m</td></tr><tr><td>Zeolita</td><td>0.9</td><td>m</td></tr><tr><td>Borde Libre</td><td>0.3</td><td>m</td></tr></table>							Grava Gruesa	0.2	m	Zeolita	0.9	m	Borde Libre	0.3	m
Grava Gruesa	0.2	m															
Zeolita	0.9	m															
Borde Libre	0.3	m															
		Filtro de carbón activado Diámetro 0.8m Área del filtro: 0.5 m ² Material filtrante:															
		<table><tr><td>Grava Gruesa</td><td>0.2</td><td>m</td></tr><tr><td>Carbón Activado</td><td>0.9</td><td>m</td></tr><tr><td>Borde Libre</td><td>0.3</td><td>m</td></tr></table>							Grava Gruesa	0.2	m	Carbón Activado	0.9	m	Borde Libre	0.3	m
Grava Gruesa	0.2	m															
Carbón Activado	0.9	m															
Borde Libre	0.3	m															
Manejo de Lodos	Externo	Gestor externo															
Otras unidades	Cajas entrada y salida	Cajas de inspección 0.4 x 0.4 x 0.4 metros															

- **STARD existentes parcelas N° 4, 5, 8B, 8C, 9D1, 9D2, 10C2, 10C3, 10D1, 10D2, 12A1, 12A2, 12B1, 12B2, 12C1, 12C2**

Tipo Tratamiento	de	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_		Otros: _____	¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento (Nº de Pacerla)			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z:	
1			-75	28	15,00	6	5	30,00	2198
2A1			-75	28	11,00	6	5	30,00	2198
2A2			-75	28	9,00	6	5	28,00	2214
2B			-75	28	8,00	6	5	26,00	2227
2C			-75	28	13,00	6	5	31,00	2227
3			-75	28	14,00	6	5	29,00	2227
6			-75	28	16,00	6	5	33,00	2228
7 A1			-75	28	17,00	6	5	27,00	2234
7A -2			-75	28	18,00	6	5	25,00	2234
8A			-75	28	19,00	6	5	17,00	2298
9C			-75	28	18,00	6	5	16,17	2294
10A			-75	28	13,00	6	5	25,00	2236
10B1			-75	28	14,00	6	5	16,23	2242
10B2			-75	28	12,00	6	5	16,24	2242
10C1			-75	28	12,00	6	5	16,21	2250
11A			-75	28	9,00	6	5	23,00	2260
11B			-75	28	8,00	6	5	21,00	2265
11C			-75	28	5,00	6	5	23,00	2254
12A1			-75	28	6,00	6	5	19,00	2287

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente									
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas individual	A implementar como unidad complementaria construida en fibra de vidrio, volumen: 100 litros Tiempo de retención: 35 minutos									
Tratamiento primario	Tanque séptico	Sistemas implementados integrados fabricados en fibra de vidrio, y mampostería, conformados por dos sedimentadores y un filtro de flujo anaerobio FAFA, el volumen de 2000 y 1000 litros respectivamente.									
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA										
Sistema de tratamiento terciario	Sistema de filtración (zeolita + carbón activado)	Unidad complementaria a implementar conformada por Filtro de zeolita con las siguientes dimensiones Área: 1.42 m ² Diámetro: 1.35 m Material filtrante: <table><tr><td>Grava Gruesa</td><td>0.2</td><td>m</td></tr><tr><td>Zeolita</td><td>0.9</td><td>m</td></tr><tr><td>Borde Libre</td><td>0.3</td><td>m</td></tr></table>	Grava Gruesa	0.2	m	Zeolita	0.9	m	Borde Libre	0.3	m
		Grava Gruesa	0.2	m							
Zeolita	0.9	m									
Borde Libre	0.3	m									
		Filtro de carbón activado Diámetro 0.8m Área del filtro: 0.5 m ² Material filtrante: <table><tr><td>Grava Gruesa</td><td>0.2</td><td>m</td></tr><tr><td>Carbón Activado</td><td>0.9</td><td>m</td></tr><tr><td>Borde Libre</td><td>0.3</td><td>m</td></tr></table>	Grava Gruesa	0.2	m	Carbón Activado	0.9	m	Borde Libre	0.3	m
Grava Gruesa	0.2	m									
Carbón Activado	0.9	m									
Borde Libre	0.3	m									
Manejo de Lodos	Externo	Gestor externo									
Otras unidades	N.A	N.A									

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	STAR PARCELA N°	Caudal autorizado (L/s)	Tipo de vertimiento		Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Todas las parcelas	0.0041	Doméstico		Intermitente		24 (horas)	30 (días)
		Portería	0.001						
Coordenadas de la descarga, aproximadas (Magna sirgas):		STAR N°	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		1	75	28	15,00	6	5	30,00	2.211
		2A1	75	28	11,00	6	5	29,00	2.199
		2A2	75	28	8,00	6	5	28,00	2.224
		2B	75	28	10,00	6	5	25,00	2.226
		2C	75	28	12,00	6	5	30,00	2.197
		3	75	28	14,00	6	5	29,00	2.226
		4	75	28	11,00	6	5	32,00	2.182
		5	75	28	15,80	6	5	31,40	2.214
		6	75	28	16,00	6	5	33,00	2.227
		7 A1	75	28	17,00	6	5	25,00	2.233
		7A -2	75	28	17,00	6	5	25,00	2.235
		8A	75	28	19,00	6	5	17,00	2.293
		8B	75	28	22,00	6	5	19,00	2.311
		8C	75	28	24,00	6	5	16,00	2.322
		9C	75	28	18,00	6	5	18,00	2.295
		9D1	75	28	15,00	6	5	17,00	2.290
		9D2	75	28	16,00	6	5	16,00	2.300
		10A	75	28	13,00	6	5	26,00	2.245
		10B1	75	28	14,00	6	5	22,00	2.249
		10B2	75	28	12,00	6	5	23,00	2.243
		10C1	75	28	12,00	6	5	22,00	2.258
		10C2	75	28	15,16	6	5	19,25	2.272

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

	10C3	75	28	13,94	6	5	19,89	2.270
	10D1	75	28	12,63	6	5	18,90	2.269
	10D2	75	28	11,45	6	5	19,86	2.264
	11A	75	28	8,00	6	5	23,00	2.258
	11B	75	28	8,00	6	5	21,00	2.261
	11C	75	28	5,00	6	5	22,00	2.260
	12A1	75	28	5,00	6	5	19,00	2.284
	12A-2	75	28	6,17	6	5	19,38	2.288
	12B-1	75	28	10,89	6	5	14,87	2.308
	12B-2	75	28	8,45	6	5	14,33	2.306
	12C-1	75	28	9,47	6	5	17,18	2.279
	12C-2	75	28	9,18	6	5	18,33	2.277
	Portería	75	28	9,00	6	5	32,00	2.181

PARAGRAFO: a vigencia del permiso de vertimientos será la misma de la Resolución No. N°112-2692 del 31 de julio de 2019, entonces es pertinente aclarar que esta ira hasta el mes de diciembre de 2031

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER las actualizaciones del Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento relacionadas con el funcionamiento de los STAR a implementar. Encontrándose acorde con la Resolución 1514 de 2012.

ARTICULO TERCERO: ACOGER la actualización del documento Plan de cierre y abandono de los sistemas de infiltración de los STARs: En el cual se incluyen actividades de cierre y restauración del área intervenida de los STAR existentes y lo que serán implementados. Encontrándose acorde al artículo 6 del Decreto N°050 de 2018.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la UNIDAD CAMPESTRE ALTOS DE MAZARELLO para que cumpla con las siguientes obligaciones:

En un plazo no mayor a 60 días calendario:

1. Presente solicitud de modificación de Concesión de aguas superficiales otorgada por medio de la Resolución N°RE-04733-2018 del 31 de octubre del 2018, teniendo en cuenta la ampliación de la configuración de la Unidad Campestre.
2. Implemente cajas de inspección a la entrada y salida de los sistemas de tratamiento existentes.
3. Realice caracterización al 50% de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (haciendo rotación anual de los mismos), y envíe informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en

cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestra en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) de los respectivos sistemas, analizando los parámetros establecidos en la Resolución N°699 del 2021 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones"*, **artículo 4 tabla 1, categoría III**. La caracterización se deberá realizar con una frecuencia de dos años.

4. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
5. Se deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
6. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
7. Garantizar que los impactos ambientales negativos generados por el desarrollo de la actividad sean mínimos y mitigables, lo cual será objeto permanente de control y seguimiento por parte de Cornare.
8. Acoger la información sobre mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento, presentada mediante radicado N°CE-21980-2025 del 05 de diciembre del 2025.

PARAGRAFO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la

página web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link Programas - Instrumentos económicos -Tasa retributiva- Términos de referencia para presentación de caracterizaciones.

En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9, del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el "Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas". Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Tener en cuenta lo establecido en el numeral Artículo 2.2.9.7.4.5. del Decreto 1553 de 2024

(...)

Artículo 2.2.9.7.4.5. Monitoreo de vertimientos. La toma, caracterización y los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el protocolo de monitoreo de vertimientos y aplicando lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.13. y el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto número 1076 de 2015, o aquel que lo adicione, modifique o sustituya.

PARAGRAFO: La demás información y condiciones del permiso otorgado mediante la Resolución N°112-2692 del 31 de julio de 2019 se mantienen iguales.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al interesado que deberá garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STAR, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 699 de 2021, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico a cada uno de los sistemas de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al usuario que:

- a) El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- b) Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requiere el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- c) Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- d) Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
- e) Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02

Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, a por la **UNIDAD CAMPESTRE ALTOS CAMPESTRES DE MAZARELLO**, a través de su representante legal, el señor **BAYRON ATEHORTÚA SIERRA**, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056070432416

Proyectó: Leandro Garzón / fecha 10/08/2026

Técnico: Mónica Chamorro.

Proceso: Trámite ambiental.

Proceso: Modificación de un Permiso de Vertimientos

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02